

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-00681-00.

De cara a la anterior solicitud y en atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se terminó en audiencia celebrada el día 1º de diciembre de 2021 por acuerdo de conciliación celebrado entre las partes, de conformidad con establecido en el artículo 287 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. ADICIONAR el auto mediante el cual se aprobó el acuerdo de conciliación referido, en el sentido de indicar que por secretaría se proceda a la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del monto conciliado en audiencia, esto es, hasta la suma de \$124.000.000; lo que exceda de dicha suma entréguese a quien le fueron descontados, siempre y cuando NO exista embargo de remanentes de conformidad con lo normado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 166**

Fijado hoy **15 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5a8eeb2993e262774350da36f828dbf655f8acab3a8116466c9135a814b675**

Documento generado en 14/12/2021 04:27:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00921-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas UWL-03C de propiedad del demandado JAQUES LOWIS MANRIQUE PERALTA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiése a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **15 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f60a2b39fa3c2d262c12e307cdf24e9734d0bfcc5991fd3a7609b3f23c33c6**
Documento generado en 14/12/2021 04:10:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00947-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Desacumulense la pretensiones de la demanda, como quiera que cada factura constituye una obligación diferente al igual que sus intereses.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **15 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c369c3fa416404f8125c39ec016d6a5a3d905a91da123583815813770b6c77b4**

Documento generado en 14/12/2021 04:28:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00967-00.**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JET SET CLUBES CAMPESTRES Y NAUTICOS DE COLOMBIA LTDA – JET SET COUNTRY CLUBS LTDA., para que en el término legal de cinco días le pague a CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE COLINAS DE MARANTA, las siguientes cantidades y conceptos:

I. Por cuotas de administración ordinarias:

La suma de **\$1.332.000,00**, por concepto de capital de 9 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2010, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Abril 2010	\$148.000
Mayo 2010	\$148.000
Junio 2010	\$148.000
Julio 2010	\$148.000
Agosto 2010	\$148.000
Septiembre 2010	\$148.000
Octubre 2010	\$148.000
Noviembre 2010	\$148.000
Diciembre 2010	\$148.000
TOTAL	\$1.332.000

1.1 La suma de **\$1.776.000,00**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2011	\$148.000
Febrero 2011	\$148.000
Marzo 2011	\$148.000
Abril 2011	\$148.000
Mayo 2011	\$148.000
Junio 2011	\$148.000
Julio 2011	\$148.000
Agosto 2011	\$148.000

Septiembre 2011	\$148.000
Octubre 2011	\$148.000
Noviembre 2011	\$148.000
Diciembre 2011	\$148.000
TOTAL	\$1.776.000

- 1.2 Por la suma de **\$2.760.000,00**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2012, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2012	\$230.000
Febrero 2012	\$230.000
Marzo 2012	\$230.000
Abril 2012	\$230.000
Mayo 2012	\$230.000
Junio 2012	\$230.000
Julio 2012	\$230.000
Agosto 2012	\$230.000
Septiembre 2012	\$230.000
Octubre 2012	\$230.000
Noviembre 2012	\$230.000
Diciembre 2012	\$230.000
TOTAL	\$2.760.000

- 1.3 Por la suma de **\$2.760.000** por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2013	\$230.000
Febrero 2013	\$230.000
Marzo 2013	\$230.000
Abril 2013	\$230.000
Mayo 2013	\$230.000
Junio 2013	\$230.000
Julio 2013	\$230.000
Agosto 2013	\$230.000
Septiembre 2013	\$230.000
Octubre 2013	\$230.000
Noviembre 2013	\$230.000
Diciembre 2013	\$230.000
TOTAL	\$2.760.000

- 1.4 Por la suma de **\$2.760.000,00** por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2014	\$230.000
Febrero 2014	\$230.000
Marzo 2014	\$230.000
Abril 2014	\$230.000
Mayo 2014	\$230.000
Junio 2014	\$230.000
Julio 2014	\$230.000
Agosto 2014	\$230.000
Septiembre 2014	\$230.000
Octubre 2014	\$230.000
Noviembre 2014	\$230.000
Diciembre 2014	\$230.000
TOTAL	\$2.760.000

- 1.5 Por la suma de **\$3.036.000,00.**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2015	253.000
Febrero 2015	253.000
Marzo 2015	253.000
Abril 2015	253.000
Mayo 2015	253.000
Junio 2015	253.000
Julio 2015	253.000
Agosto 2015	253.000
Septiembre 2015	253.000
Octubre 2015	253.000
Noviembre 2015	253.000
Diciembre 2015	253.000
TOTAL	\$3.036.000

- 1.6 Por la suma de **\$3.339.600,00.**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2016	\$278.300
Febrero 2016	\$278.300
Marzo 2016	\$278.300
Abril 2016	\$278.300
Mayo 2016	\$278.300
Junio 2016	\$278.300
Julio 2016	\$278.300

Agosto 2016	\$278.300
Septiembre 2016	\$278.300
Octubre 2016	\$278.300
Noviembre 2016	\$278.300
Diciembre 2016	\$278.300
TOTAL	\$3.339.600

- 1.7 Por la suma de **\$3.573.372,00** por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2017	\$297.781
Febrero 2017	\$297.781
Marzo 2017	\$297.781
Abril 2017	\$297.781
Mayo 2017	\$297.781
Junio 2017	\$297.781
Julio 2017	\$297.781
Agosto 2017	\$297.781
Septiembre 2017	\$297.781
Octubre 2017	\$297.781
Noviembre 2017	\$297.781
Diciembre 2017	\$297.781
TOTAL	\$3.573.372

- 1.8 Por la suma de **\$4.002.180,00**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2018	\$333.515
Febrero 2018	\$333.515
Marzo 2018	\$333.515
Abril 2018	\$333.515
Mayo 2018	\$333.515
Junio 2018	\$333.515
Julio 2018	\$333.515
Agosto 2018	\$333.515
Septiembre 2018	\$333.515
Octubre 2018	\$333.515
Noviembre 2018	\$333.515
Diciembre 2018	\$333.515
TOTAL	\$4.002.180

- 1.9 Por la suma de **\$4.562.484,00** por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2019	\$380.207
Febrero 2019	\$380.207
Marzo 2019	\$380.207
Abril 2019	\$380.207
Mayo 2019	\$380.207
Junio 2019	\$380.207
Julio 2019	\$380.207
Agosto 2019	\$380.207
Septiembre 2019	\$380.207
Octubre 2019	\$380.207
Noviembre 2019	\$380.207
Diciembre 2019	\$380.207
TOTAL	\$4.562.484

- 1.10 Por la suma de **\$4.562.484,00** por concepto de capital de 12cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2020	\$380.207
Febrero 2020	\$380.207
Marzo 2020	\$380.207
Abril 2020	\$380.207
Mayo 2020	\$380.207
Junio 2020	\$380.207
Julio 2020	\$380.207
Agosto 2020	\$380.207
Septiembre 2020	\$380.207
Octubre 2020	\$380.207
Noviembre 2020	\$380.207
Diciembre 2020	\$380.207
TOTAL	\$4.562.484

- 1.11 Por la suma de **\$4.182.227** por concepto de capital de 10 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a octubre de 2019, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2021	\$380.207
Febrero 2021	\$380.207

Marzo 2021	\$380.207
Abril 2021	\$380.207
Mayo 2021	\$380.207
Junio 2021	\$380.207
Julio 2021	\$380.207
Agosto 2021	\$380.207
Septiembre 2021	\$380.207
Octubre 2021	\$380.207
Noviembre 2021	\$380.207
TOTAL	\$4.182.227

2. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en el numerales 1.1 al 1.11, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado RODRIGO ARIEL LEON PARDO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el (os) título(s) base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ ¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 166**

Fijado hoy **15 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8148cfe6c3321981eebc5bbf5e043cfff0fc36a5115e03d11d1d077ee8fa346**

Documento generado en 14/12/2021 04:27:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00974-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de PEDRO JESÚS CASTRO para que en el término legal de cinco días le pague a ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA:

1. La suma de \$ **45.842.708,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 25 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 166**

Fijado hoy **15 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4874324d513b1c38e4d2448f7412c82c62f7593cfab95942384cf1e1c591258**

Documento generado en 14/12/2021 04:27:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00977-00.

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO RINCON, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

1. La suma de **\$37.800.288,47,00** correspondientes al valor total por el cual se diligenció el título valor base de la acción.
2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia **sobre la suma de \$33.000.000,00** desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 27 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad COBROACTIVO S.A.S como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través del abogado JULIÁN ZARATE GOMEZ.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de los mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 166**

Fijado hoy **15 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cf520df06ac5e170f67da23477c37786141a92b147bbfdbde80e3efce57a1d**
Documento generado en 14/12/2021 04:27:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>